



**DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 19 de septiembre de 2017.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Juan Manuel Fócil Pérez, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en estricto apego a la facultad que me confiere el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior; me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO** particularmente del artículo 37 al 46 de dicha Ley, correspondiente a **DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El pasado jueves 31 de agosto del año en curso, anuncié en Rueda Prensa ante un amplio sector del gremio médico en la Entidad y medios de comunicación que nos acompañaron, esta Iniciativa que hoy someto ante esta soberanía, resultado de una serie de reuniones previas que dieron como resultado el



**DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



convencimiento de su redacción y la importancia de su atención inmediata, no solo por lo que ya en su momento se ha dicho al respecto, sino atendiendo a un sentido de equidad ante las circunstancias que en este momento vivimos en el Estado.

**SEGUNDO.** La situación económica que actualmente se vive en la Entidad, ha afectado a todas las actividades económicas. La Reforma Energética nos ha ubicado en nuestra realidad, una dependencia económica muy fuerte de la industria petrolera y un débil mercado interno; el tiempo y las circunstancias ponen delante de nosotros; legisladores, empresarios, gobiernos, profesionistas y ciudadanos en general la opción de buscar caminos alternativos que permitan desarrollar las actividades que generen riquezas e ingresos a la población para colocar a nuestro Estado nuevamente en la senda del desarrollo sostenido, generando la posibilidad de superación a la que todos tenemos derecho. Otras ciudades han iniciado su desarrollo siendo polos de atención médica y servicios hospitalarios de primera calidad debemos buscar esa opción para Tabasco.

**TERCERO.** Es en este marco de crisis económica que las fuertes cargas tributarias se convierten en una imposición difícil de sobrellevar, sobre todo cuando se habla de cargas impuestas a un sector en particular que por la naturaleza de su función y el trabajo que realizan requieren de condiciones que les permitan seguir invirtiendo en más y mejores instalaciones, equipo médico con tecnología de vanguardia y además en garantizar los salarios del personal profesionista y otros que colaboran en estas actividades diariamente. Me refiero en particular al gremio de los Médicos en nuestro Estado, quienes son los únicos profesionistas sujetos al IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES descrito en el Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; esta carga tributaria que ningún otro profesionista tiene, es un obstáculo para promover la actividad médica de avanzada como un polo de desarrollo económico de nuestro estado. Tenemos excelentes



**DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



médicos y personal de apoyo pero falta seguir invirtiendo en su capacitación, en mejores instalaciones y equipo médico con tecnología de punta.

**CUARTO.** Que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de que el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal radica, esencialmente, en la igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un trato idéntico, es decir, que los contribuyentes de un mismo **impuesto** deben guardar una situación de igualdad frente a la norma que los crea y regula, lo que implica, además, que para poder cumplir con ese principio, el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías de contribuyentes, a condición de que éstas no sean creadas arbitrariamente para hostilizar a determinados grupos de causantes, esto es, que tales categorías se sustenten sobre bases objetivas que expliquen el tratamiento diferente entre una u otra categoría, y que pueda responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal e, incluso, extra fiscales, lo que no ocurre en el caso de la Comunidad Médica en Tabasco, quienes de forma habitual pagan el 3% sobre el importe total de sus ingresos, así como de forma eventual el 10% sobre el mismo importe, tal y como lo describe el artículo 43 de la ley de Hacienda Estatal en sus dos fracciones, siendo además responsables solidarios los propietarios o representantes legales de clínicas y hospitales, así como los médicos particulares con quienes tengan convenios o se encuentren asociados.

**QUINTO.** Que ciertamente es obligación constitucional de los mexicanos la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, pero tal circunstancia debe suceder en un marco de proporcionalidad y equidad, por tanto, enfocarse en aplicar a solo una fracción del Estado la obligación de contribuir con cargas creadas ex profeso para ese grupo, es inequitativo, desproporcional y discriminatorio, pues esa carga tributaria afecta directamente en la generación de empleos y la inversión



**DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



productiva que el gremio médico podría hacer en Tabasco sin esta carga tributaria adicional.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en apego a la potestad legislativa otorgada por la soberanía popular, se propone la **DEROGACIÓN CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, para quedar como sigue:

**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO**

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**(Derogado)**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



**RESPECTUOSAMENTE**  
**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS**

**DIPUTADO JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ**

Ccp. Secretaría General.  
Ccp. Dirección de Asuntos Jurídicos.  
Ccp. Minutario.